MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
PROCESO: CONTRATACIÓN

NIT: 891.855.130-1

SGC

CÓDIGO: AGB-01-F-01	ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR	FECHA: 2021/07	VERSIÓN: 12

Copia Controlada

RECIBIDO
OFICINA DE CONTRATACION
Fecha: 04/12/23 Hr 12:10 PM
Recibido Por Claudia H.
Radicado 1098 N° Folios 20

Consecutivo:	
Fecha:	14/12/2022

Al Señor Alcalde Municipal de Sogamoso	Remite:	SECRETARIA DE GOBIERNO

Objeto:	ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARA RED DE DATOS CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – RECLUSIÓN MUJERES DE SOGAMOSO.

1	Descripción de la necesidad:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **2.** Que de conformidad con lo previsto en el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **3.** Que, por su parte, el artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **4**. Que por su parte el artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"* **5**. Que según el artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma, la Ley 715 de 1991 en su artículo 76, numeral 16.2 consagra que una de las competencias del Municipio, es la de preservar el orden público en su jurisdicción, atendiendo las políticas que establezca el Presidente de la República. **6.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el artículo 19 de la ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: **a)** Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; **b)** Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; **c)** Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. **d)** Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)"* **8.** Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"* **9.** Que mediante el DECRETO 1242 DE 1993, se crearon las Direcciones Regionales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, derogado por los DECRETOS 300 de 1997, 270 DE 2010, y finalmente por el DECRETO 4151 DE 2011 "*Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, y se dictan otras disposiciones.*" **Artículo 29.** Direcciones Regionales. Son

funciones de las Direcciones Regionales, las siguientes: "**6.** *Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región.*" **10.** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó en los Directores Regionales y no en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, como lo establecía el artículo 87 de la ley 65 de 1993, unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto, Título 1 – "*DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN*" Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 2. *"Delegar y desconcentrar en los* ***Directores Regionales*** *la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional…"*; lo que implica que por analogía el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores Regionales y sus facultades para suscribir el presente convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora **11.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* **12.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"*. **13.** Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*. **14.** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*.

JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD

Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: … "***76.6.** *En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'* **2.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...).* **3.** Que, en la misma providencia relacionada en el numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la acción de tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al ser declarado inexequible el artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el literal b) del artículo*

28 del Decreto 259 de 1938, la norma que podría ser materia de discusión en la acción de cumplimiento es la contenida en el artículo 19 literal a) de la Ley 65 de 1993, norma que entre otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el literal a) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993 no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..." **4.** Que la Corte Constitucional Sentencia T-151-2016, considera: "(...) *2.4. Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014 se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* ***es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva****, para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones; 15.** Que el numeral 22, artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) "*

2	Objeto del contrato:
ADQUISICIÓN ELEMENTOS PARA RED DE DATOS CON DESTINO AL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO – RECLUSIÓN MUJERES DE SOGAMOSO.	

3	UNSPSC:
Código	Descripción
81112000	Servicios de datos

4	Obligaciones que debe asumir el contratista:
REGIMEN DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO	
1.	Genéricas
1.1.	Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista.
1.2.	Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio.
1.3.	Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado.

1.4.	Publicar en la plataforma SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio.
1.5.	Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato.
1.6.	Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato.
1.7.	Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato.
1.8.	Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato.
1.9.	Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista.
1.10.	Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen aclaren.
1.11.	Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito.
1.12.	En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituirlas luego de aprobado el contrato.
1.13.	El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar.
1.14.	Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central.
2.	Especificas
2.1.	Disponer del personal técnico para LA entrega de los elementos al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOGAMOSO INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
2.2	El oferente debe incluir en su oferta todos los elementos y accesorios necesarios para que ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOGAMOSO INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, reciba a satisfacción los elementos.
2.3	Los elementos que se adquieran deben ser acorde a las caracteristicas y materiales. No se aceptan partes añadidas o tomadas de otros elementos.
2.4	Realizar la entrega de un acta donde conste la entrega de los elementos que componen el normal cumplimiento del objeto contractual.
2.5	En caso de que alguno de los elementos no cumpla con el estándar para elevar acta de recibo a satisfacción, el contratista se compromete a realizar el cambio del elemento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la ley y en el contrato.
2.6	El futuro contratista seleccionado será responsable por la calidad de elementos a adquirir, se obliga a rehacer o volver a entregar los elementos no recibidos a satisfacción por el supervisor, sin que implique valor adicional a cargo de la entidad ni modificación al plazo de ejecución del contrato.
2.7	No se aceptan elementos defectuosos o remanofacturados, los elementos para dar cumplimiento al objeto contractual deberán ser NUEVOS.
2.8	El Contratista deberá responder por la seguridad e integridad de los elementos del cual hace parte la adquisición del objeto contractual mientras se encuentren bajo su custodia.

2.9	El oferente debe anexar a la propuesta certificación de garantía de mínimo 3 años, dirigida al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE SOGAMOSO INCLUYE PABELLÓN DE MUJERES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, de cada uno de los elementos ofertados, Con fecha de expedición no mayor a 30 días a la presentación de la oferta.
2.10	Cumplir oportunamente con sus obligaciones laborales y parafiscales conforme a la Ley 789/02 art. 50 y el Decreto 723 de 2013.
2.11	Las demás requeridas para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

NOTA: Las especificaciones técnicas descritas anteriormente son de carácter obligatorio, por lo tanto, será causal de rechazo, el no ofrecimiento de alguna de ellas.

4.1	**CONDICIONES TECNICAS**

CONDICIONES TÉCNICAS ELEMENTOS PUNTOS DE RED

Para la adquisición de los elementos de puntos de red en el Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De Sogamoso Incluye Pabellón De Mujeres Del Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario INPEC, se requiere para 118 puntos de Datos; (81 puntos eléctricos regulados, 27 puntos eléctricos no regulados.)

Las cuales estarán distribuidas de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD
1	Switch Administrable PoE con 24 puertos Gigabit PoE 802.3af/at + 4 SFP+ para fibra 10Gb, gestión gratuita desde la nube, 370w. RG-NBS3200-24GT4XS-P	2
2	Transceptor MINI-GBIC SFP+ 10GB Monomodo Hasta 10Km XGSFP-LR-SM1310	2
3	Patch Cord de Fibra óptica	2
4	Switch Smart PoE con 24 puertos Gigabit PoE 802.3af/at + 2 SFP para fibra 1Gb, gestión gratuita desde la nube, 370w. RGES226GC-P	3
5	Switch Administrable PoE con 16 Puertos Gigabit PoE 802.3af/at 240W y Puertos 2 SFP de 1Gb. RG-ES218GC-P	2
6	Transceptor Mini-Gbic SFP 1GB Monomodo LC hasta10 Km. MINI-GBIC-LX-SM1310	16
7	Gabinete Certificado para comunicaciones 0,6 x 61cm x 67cm	2
8	Gabinete Certificado para comunicaciones 1,2 x 61cm x 67cm	3
9	Gabinete Certificado para comunicaciones 2,1 x 61cm x 67cm	1
10	Bandeja Certificada porta equipos para rack de 19"	5
11	Organizador horizontal dw cables para Gabinete 80 x 80	7
12	Multitoma Vertical Certificada x5 salidas tipo NEMA L5-20	2
13	Multitoma Vertical Certificada x10 salidas tipo NEMA L5-20	5

5	Obligaciones que debe asumir el municipio:

1. Suministrar oportunamente la información que se requiera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales

2.- Contar con la disponibilidad presupuestal para adelantar el proceso contractual.

3.- Designar un supervisor para el futuro contrato.

4.- Cancelar el valor del contrato en las condiciones pactadas

5.- Las demás establecida en la normatividad vigente

6	Plazo del contrato:

El plazo para ejecutar el contrato es hasta por DIEZ (10) días a partir del perfeccionamiento del contrato, y/o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio.

7	Tipología del contrato:

COMPRAVENTA

8	Modalidad de selección

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 del 2015, Secretaría de Gobierno, presenta a continuación el estudio previo de conveniencia y oportunidad para realizar un proceso de contratación por la modalidad de Selección de Mínima Cuantía.

9	Precio y estudio del mercado:

El presupuesto disponible por esta entidad es hasta por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 45.000.000) MDA/CTE, el cual incluye, impuestos e IVA.

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	COTIZACION N°1 TEC SEG	COTIZACION N°2 + TECNOLOGIA	VALOR PROMEDIO UNITARIO	TOTAL DE LA NECESIDAD
1	Switch Administrable PoE con 24 puertos Gigabit PoE 802.3af/at + 4 SFP+ para fibra 10Gb, gestión gratuita desde la nube, 370w. RG-NBS3200-24GT4XS-P	2	$ 2.995.200,00	$ 3.870.720,00	$ 3.432.960,00	$ 6.865.920,00
2	Transceptor MINI-GBIC SFP+ 10GB Monomodo Hasta 10Km XGSFP-LR-SM1310	2	$ 534.900,00	$ 599.088,00	$ 566.994,00	$ 1.133.988,00
3	Patch Cord de Fibra óptica	2	$ 75.000,00	$ 84.000,00	$ 79.500,00	$ 159.000,00
4	Switch Smart PoE con 24 puertos Gigabit PoE 802.3af/at + 2 SFP para fibra 1Gb, gestión gratuita desde la nube, 370w. RGES226GC-P	3	$ 1.593.200,00	$ 1.911.840,00	$ 1.752.520,00	$ 5.257.560,00
5	Switch Administrable PoE con 16 Puertos Gigabit PoE 802.3af/at 240W y Puertos 2 SFP de 1Gb. RG-ES218GC-P	2	$ 1.131.200,00	$ 1.357.440,00	$ 1.244.320,00	$ 2.488.640,00
6	Transceptor Mini-Gbic SFP 1GB Monomodo LC hasta10 Km. MINI-GBIC-LX-SM1310	16	$ 242.000,00	$ 203.280,00	$ 222.640,00	$ 3.562.240,00
7	Gabinete Certificado para comunicaciones 0,6 x 61cm x 67cm	2	$ 1.260.000,00	$ 1.512.000,00	$ 1.386.000,00	$ 2.772.000,00
8	Gabinete Certificado para comunicaciones 1,2 x 61cm x 67cm	3	$ 2.240.000,00	$ 2.688.000,00	$ 2.464.000,00	$ 7.392.000,00
9	Gabinete Certificado para comunicaciones 2,1 x 61cm x 67cm	1	$ 2.940.000,00	$ 3.528.000,00	$ 3.234.000,00	$ 3.234.000,00
10	Bandeja Certificada porta equipos para rack de 19"	5	$ 90.000,00	$ 75.600,00	$ 82.800,00	$ 414.000,00

11	Organizador horizontal dw cables para Gabinete 80 x 80	7	$ 90.000,00	$ 75.600,00	$ 82.800,00	$ 579.600,00
12	Multitoma Vertical Certificada x5 salidas tipo NEMA L5-20	2	$ 364.000,00	$ 436.800,00	$ 400.400,00	$ 800.800,00
13	Multitoma Vertical Certificada x10 salidas tipo NEMA L5-20	5	$ 546.000,00	$ 436.800,00	$ 491.400,00	$ 2.457.000,00
TOTAL						**$ 37.116.748,00**

10	Forma de pago y requisitos:

El municipio pagará el precio del contrato así: El Municipio de Sogamoso, cancelará el valor del contrato mediante un único pago de acuerdo a los servicios realizados, previa radicación de la factura y/o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento

Para efectuar los pagos será necesario: Para los pagos será necesario que adjunto al informe de actividades debidamente diligenciado y firmado con sus correspondientes soportes, constancia del supervisor de haber recibido a satisfacción el servicio, se allegue pago de aportes parafiscales y seguridad social integral en cumplimiento a la Ley 828 de 2003 y 789 de 2002 y acta de liquidación expedida por el supervisor.

Nota: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de las estampillas Pro-cultura, Pro-Adulto Mayor y pro-deporte, el Municipio debitara dichos valores, el cual corresponde al 2%, 3% y 2% del valor este cobrando respectivamente

11	Asuntos presupuestales:

Información presupuestal: *

Destinación del gasto			
Funcionamiento		Inversión	(X)

Origen de los recursos	
Presupuesto nacional/territorial	
Recursos de crédito	
Recursos propios	(X)
Regalías	
S G P	
S G R	

Código BPIN	2022157590035-A7

* Para gestionar la plataforma SECOP II, es indispensable señalar la fuente del recurso.

Disponibilidad: Los recursos presupuestales para pagar las obligaciones derivadas del presente contrato van con cargo al presupuesto de la vigencia 2023, Acuerdo Municipal No. 015 de 2022, Decreto No. 596 de 2022, Acuerdo Municipal No. 003 de 2023.

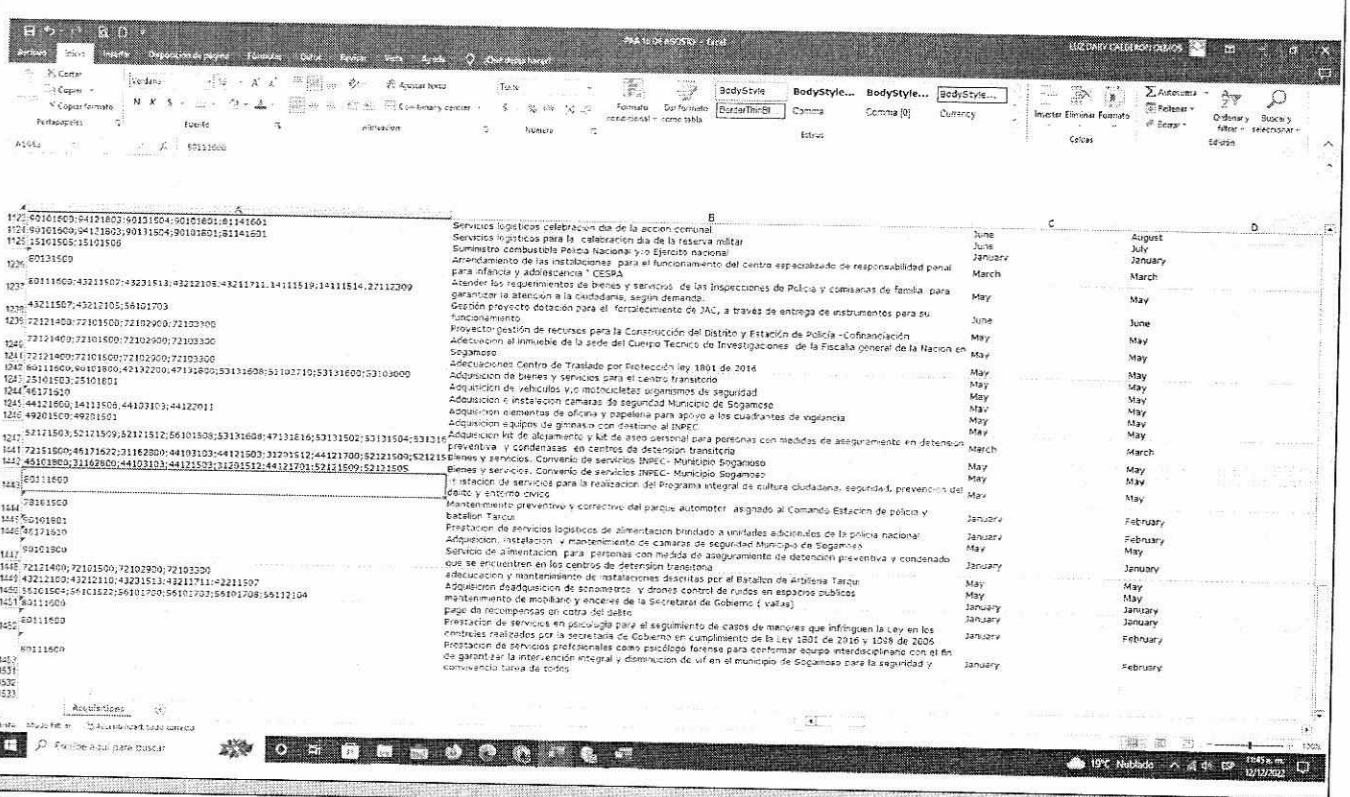
No. del CDP	Cuenta	Nombre	UE	FUENTE DE RECURSO	CPC	Valor a imputar

2023000504	2.3.2.02.01.003-45-45-35-4501-95-1.3.3.4.17	Fortalecimiento de la Seguridad y Convivencia	95	1.3.3.4.17	3899998	$ 37.116.748,00

12	PAA:

Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones, así: La presente contratación se encuentra en lista de servicios establecida en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2021 para la secretaria de Gobierno. En el Plan de Adquisiciones, versión 2023 fila 1441 Y 1442

Certificamos que el bien o servicio a adquirir se encuentra incorporado en el Plan Anual de Adquisiciones, así:



13	El perfil del contratista:

Personas naturales y/o jurídicas; que no se encuentren incursas en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8° y 9° de la ley 80 de 1993 y demás normas que le sean aplicables.

Cuando la inhabilidad o incompatibilidad sobrevega en un proponente dentro del proceso de Selección, este deberá comunicar de inmediato y por escrito esta novedad al Municipio y se entenderá que renuncia a la participación en dicho proceso y a los derechos surgidos del mismo.

EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA: El proponente deberá acreditar que cuenta con experiencia en (suministro / instalación y/o mantenimiento de cableado estructurado y redes en los que haya celebrado, ejecutados y liquidados mínimo UN (01) contrato, celebrados con una entidad de naturaleza pública y/o privada, en cuyo objeto o alcance contemple EL Suministro – Compraventa - la prestación de servicios de instalación y mantenimiento de cableado estructurado y redes, el contrato debe acreditar experiencia igual o similar al objeto del presente proceso contractual, los cuales se verificaran mediante la presentación certificaciones o copias de

contratos públicos y/o privados, suscritos y terminados a satisfacción, debidamente liquidados cuando a ello haya lugar. La sumatoria de la celebración de los contratos deberá ser igual al presupuesto oficial establecido del proceso.

14	Factores de puntuación:
N/A	

15	Análisis del riesgo:
Se anexa matriz de riesgos en seis (06) folios	

16	Garantías: Consideramos que el contrato debe estar garantizado de la siguiente manera: (Eliminar las filas que no sean necesarias para el contrato)

Clase	Cobertura	Vigencia
Cumplimiento	10%	Hasta liquidación del contrato y 4 meses más
Calidad del bien o servicio	10%	Término del contrato y seis (06) meses más. Contados a partir de la fecha de expedición de la garantía
Salarios y prestaciones	5%	Término del contrato y tres (03) años más. contados a partir de la fecha de expedición de la garantía

17	¿Este proceso se encuentra cobijado por acuerdos comerciales?
SI___ NO_X_ Si la respuesta es "Si", entonces señalarlos en cuadro que se incorpora aquí.	

18	Supervisor o interventor:
Se designa como supervisora ANGELICA MARIANA BURGOS SORACA, Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces. Correo electrónico gobierno@sogamoso-boyaca.gov.co, celular Numero 3107933761.	

19	Otros asuntos relevantes para el presente proceso:
N / A	

20	Adjuntamos:
Estudios del sector	
Matriz de riesgos	
CDP # 2023000504	
Cotizaciones	

Atentamente,

ANGELICA MARIANA BURGOS SORACA
Secretaria de Gobierno
Proyectó:

Nombre	Cargo	Firma
JAVIER FRANCISCO HERRERA ROA	ABOGADO, APOYO PROFESIONAL	

Instrucciones sobre el formato:

1. Incorporar la información de acuerdo con los títulos de cada numeral.
2. No alterar el formato ni sus márgenes
3. No incorporar ni modificar texto de áreas sombreadas
4. Al finalizar el diligenciamiento del formato debe borrar las frases que sirven de guía y que aparecen en este tamaño de fuente.
5. Procure no incorporar palabras ni frases en letra mayúscula, salvo nombres propios
6. Para completar los espacios consulte el manual de contratación o las normas vigentes
7. Consulte el instructivo en www.con--.sogamoso-boyaca.gov.co
8. En caso de dudas o asuntos novedosos no contemplados en el formato o en el instructivo, consulte con la Oficina de Contratación antes de remitir los estudios.
9. Entre más ordenados, claros y precisos queden elaborados los estudios previos, más rápido y ordenado serán tanto el procedimiento de contratación como las labores propias de la supervisión o interventoría.